DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repblica Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 708, que apropia la suma de $53,443.30, del crédito del Eximbank, para equipo del Hotel Jaragua (Proyecto Nº 10).— G. O. Nº 6154, del 6 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 708.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $3,000.000.00 obtenido del Export-Import Bank of Washington, mediante el Convenio del 19 de Diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional, promulgada el 3 de Enero de 1941, se apropia la suma de $53,443.30, a fin de aumentar a $253,443.30 la suma de $200,000.00 apropiada por la Ley Nº 658 del 12 de Enero de 1942, para la adquisición del Equipo del Hotel Jaragua, de Ciudad Trujillo. (Proyecto Nº 10).

Art. 2.— La suma de $53,443.30 así apropiada, será tomada, del balance no comprometido de la Ley Nº 290 del 25 de Mayo del año 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 710, que establece una sanción para los que utilicen o se atribuyan nombres que no les correspondan.— G. O. Nº 6154, del 6 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 710.

Art. 1.— Se castigará con la pena de seis a veinticinco pesos de multa, imponible por los Alcaldes, toda persona que en cualquier acto, operación, documento o declaración utilice o se atribuya un nombre que no sea el que resulte de su acta de nacimiento o de actos posteriores a la misma que modifiquen legalmente su filiación; todo, sin perjuicio de penas mayores cuando la omisión del nombre verdadero sea parte de la comisión de un crimen o delito de mayor gravedad, ni de las acciones civiles sobre cuestiones de nombre a que pueda haber lugar.